

LA HERMENÉUTICA Y EL DERECHO

Iván Andrés Cadavid Guerrero

LA HERMENÉUTICA Y EL DERECHO

La norma es una descripción fáctica, un enunciado que describe una realidad concreta, pero que en ocasiones, no alcanza a abarcar en su totalidad esa realidad. Esta situación factual de la norma coloca al sujeto que se enfrenta con ella en una doble posibilidad, la de evaluar si la realidad es conforme con la norma y la de si la norma es conforme con la realidad. Esto sin duda difiere en la descendencia o la ascendencia del proceso y coloca al intérprete jurídico en una situación de posibilidad de verdad.

En el caso descendente, es decir, cuando la pregunta es si la norma abarca una realidad concreta, el ejercicio es deductivo. Se presenta la norma como una circunscripción de la realidad, ella la describe y el ejercicio del intérprete es adecuar un hecho de la vida real en un nombre jurídico, en una norma. Esta es la tarea cotidiana del juez y del abogado frente a sus casos, observan un accidente de tránsito y dicen, responsabilidad civil extracontractual, miran una carta enviada por un sujeto a otro, testamento, un hombre entrega unas monedas y sube a un vehículo, contrato de transporte, un cura celebra sus misas en un parque, afectación del espacio público, etc. Esta tarea requiere una clase específica de sujeto o significante, requiere un conocedor de la disciplina, con capacidad para abarcar lenguajes, en este caso, el lenguaje jurídico.

Algunos no quieren ver esto con claridad, pero la función del juez es meramente automática o técnica, y sin importar que su decisión pueda transformar el mundo de lo político al reordenar valores y máximas sociales con su sentencia, su tarea consiste en elaborar el silogismo explicado por Aristóteles, donde la premisa mayor es la norma, la menor es el caso concreto y la conclusión es la sentencia o calificación jurídica.

En el caso ascendente, la pregunta es si la norma es conforme con la realidad. Es un ejercicio inductivo donde el problema se centra en la función misma del Derecho. Una norma antes que servir para adecuar una realidad posterior o caso concreto, es en sí misma, una realidad general, una objetividad, una fijación, ella es arquetipo de ésta. El intérprete jurídico asume aquí una actitud un tanto más complicada, pues quien hizo la norma fijó una realidad, incluyó en su literalidad, con o sin intención, principios, valores, fines y funciones, delimitó el mundo en el que se mueve una sociedad, creó un lente por el cual se ve el mundo en el que se vive. El hermeneuta inquiere entonces, si la norma realmente es coherente con esa realidad misma, si la norma la ha fijado de un modo correcto en aras a los fines propuestos por ese conglomerado de sujetos, de tal manera que cada vez que se realice el proceso contrario a este, el descendente, se desarrolle una realidad en la mínima parte que a este le compete. Este examen mira la concordancia de la norma particular con la norma política o constitucional, y de ésta con la norma general que suele ser la proveniente de una corriente filosófica imperante, y finalmente, de ésta respecto de dos teorías y

sólo dos, jusnaturalismo, como concordancia entre la norma y lo que es propio o justo para la naturaleza humana y positivismo jurídico como concordancia entre la norma y la regulación de las relaciones sociales sin que lo justo o lo propio de la naturaleza humana sea una condición para su desenvolvimiento.